



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, los Informes N° 000064-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2024 y N° 000006-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-EQC/MC de fecha 11 de marzo del 2024 de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, el numeral 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0001-2024-VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000009-2024-DGM/MC de fecha 31 de enero del 2024, la Dirección General de Museos resuelve: **Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva el **cese de afectación** del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC. **Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado, **Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos;

Que, el numeral 99.7 del artículo 99° del citado Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, dispone que puede dejarse sin efecto la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, mediante acto resolutivo, previo informe técnico sustentatorio;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles identificó que, el bien mueble corresponde a una puerta de dos hojas forjada en bronce, con dos campos en diseño serial a manera de escamas, la cual no se encuentra descontextualizada y tampoco presenta elementos históricos o estéticos que ameriten ser considerado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Viceministerial N° 00001-2024-VMPCIC/MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **Disponer** el levantamiento de la medida preventiva de **cese de afectación** establecida mediante Resolución Directoral N° 000009-2024-DGM/MC de fecha 31 de enero del 2024, de un (01) bien mueble que en Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 2°.** - **Dejar sin efecto** la Resolución Directoral N° 000009-2024-DGM/MC de fecha 31 de enero del 2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** – **Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS